

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63964

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de agosto de 2018, con el N° NC2018/0008240, por PATHWAY INTERMEDIATES LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ALIMENTOS PARA ANIMALES QUE CONTIENEN GLICOLÍPIDOS ESPECÍFICOS", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2017/000028 del 1 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 836 el 21 de agosto de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6821, notificado el 11 de junio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008240 el 8 de septiembre de 2020, presentó las reivindicaciones 1 a 7 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008240 del 8 de septiembre de 2020, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

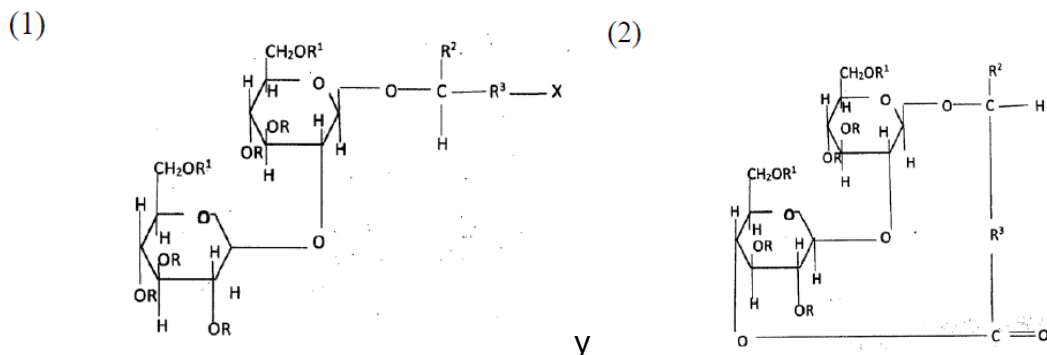
El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una composición de soforolípido que mejore la tasa de conversión alimenticia de los animales.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición

Resolución N° 63964

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

que comprende dióxido de silicio amorfo y un sofrolípido de fórmula 1 o 2



6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 2 de marzo de 2016 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	JP2010220516	“Feed additives containing sophorolipids, feeds containing them, and use of the feeds”	7 de octubre de 2010
D2	WO0036929	“An animal feed supplement comprising specific phospholipid compositions”	29 de junio de 2000

El documento D1¹ divulga un aditivo alimenticio para animales que contiene un sofrolípido, vitaminas, minerales, entre otros (párr. [0010], [0013], [0015], [0020] y [0021]).

El documento D2² menciona una composición que comprende fosfolípidos, glicolípidos y dióxido de silicio que presentan un efecto benéfico en el crecimiento animal (resumen, págs. 1, 2, 10 y 11).

6.3. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Una composición de sofrolípido...” (Radicado N° NC2018/0008240 el 8 de septiembre de 2020).

¹<https://patents.google.com/patent/JP2010220516A/en?q=JP2010220516>

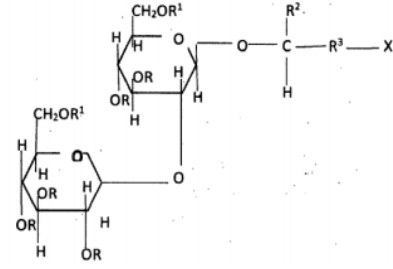
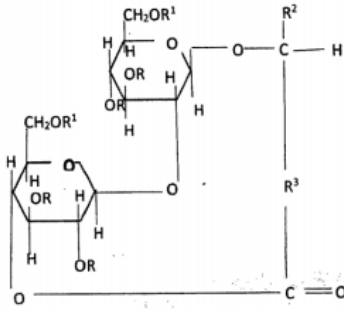
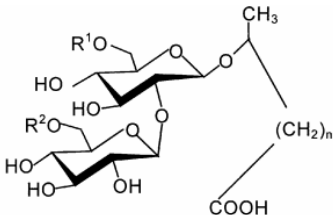
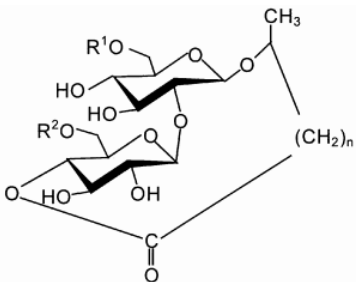
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/026314870/publication/WO0036929A1?q=WO2000036929A1>

Resolución N° 63964

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una composición en polvo que comprende	Un aditivo alimenticio para animales que contiene:	Una composición en polvo que comprende
Dióxido de silicio amorfo; y	-----	Talco de sílice (dióxido de silicio) (pág. 4, líneas 1 a 4)
un soforolípido que tiene las siguientes fórmulas generales (1) o (2):  (1)  (2) En donde	1.  2.  (párr. [0010], [0013] y [0015])	-----
R es H o un acilo de 1 a 4 átomos de carbono;	Es hidrógeno (párr. [0013] y [0015])	-----
R ¹ es H o un acetilo;	R ¹ y R ² es hidrógeno o acetilo (párr. [0014])	-----
R ² es H o un alquilo de 1 a 9 átomos de carbono;	Es metilo (párr. [0013] y [0015])	-----
R ³ es un hidrocarburo saturado o insaturado de 6 a 18 átomos de carbono; y	Es un grupo de 9 a 20 átomos de carbono opcionalmente insaturado (párr. [0014])	-----
X es un aldehído, hidroxilo, ácido carboxílico, acilo o amida ó un monosacárido que tiene un enlace glicosídico,	Es un ácido carboxílico (párr. [0013]).	-----

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición alimenticia para animales que contiene soforolípidos en forma ácida o de lactona (párr. [0010], [0013], [0015], [0020] y [0021]).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en que comprende dióxido de silicio amorfo.

El efecto que se logra al incluir el dióxido de silicio amorfo en la composición es mejorar la tasa de conversión alimenticia de los animales.

Resolución N° 63964

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de tener composiciones que comprenda un sofrolípido que mejoren la tasa de conversión alimenticia de los animales?

Sin embargo, el incluir dióxido de silicio en una composición alimenticia para animales, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a una composición que comprende fosfolípidos como lisolecitinas y talco de sílice que influyen positivamente en las tasas de crecimiento animal o en el aumento de la ganancia diaria de peso (pág. 4, líneas 1 a 4 y página 10).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir dióxido de silicio del documento D2 en la composición para alimento animal de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 7 tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo.

6.4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante manifiesta que los documentos D1 y D2 no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud ya que sus enseñanzas no conducen a la persona normalmente versada en la materia incluir sílice en una composición que comprende un sofrolípido, ni tampoco relaciona el efecto de tener una composición que incremente la tasa de conversión de alimentación de un animal, donde el sofrolípido no se degrada en el estómago. Explica el solicitante que D2, aunque mencione la mezcla de sílice con lecitinas, no abarca el problema técnico de la presente solicitud, ya que las lecitinas son estables en el estómago, por lo tanto, cualquier excipiente es apto para mezclar con lecitina en las composiciones de alimentos para animales, por el contrario, los sofrolípidos son inestables en medios ácidos como los del estómago y asegura entonces que la presente invención encontró inesperadamente que la mezcla de sofrolípidos con sílice amorfa soluciona este inconveniente.

En respuesta a dichos argumentos esta Oficina se permite aclarar que, aunque D1 y D2 no enseñan específicamente la mezcla de un sofrolípido con sílice, las enseñanzas de estos documentos llevan a hacer obvia la materia reclamada, por las siguientes razones: D1 enseña un aditivo para alimentos animales que comprende sofrolípidos en forma ácida o en forma de lactona (párr. [0010], [0013] y [0015]); y D2 muestra una composición en polvo con lecitinas modificadas (fosfolípidos y glicolípidos) y sílice (pág. 4, líneas 1 a 4), aunque no mencione que las lecitinas se degradan en el estómago, sí muestra claramente que la composición influye positivamente en las tasas de crecimiento animal o en el aumento de la ganancia diaria de peso (pág. 4, líneas 1 a 4 y página 10), adicionalmente contrario a lo manifestado por el solicitante, es conocido por la persona normalmente versada en la materia que las lecitinas al igual que los sofrolípidos son inestables en pH ácidos³ (página 265), por esta razón D2 incluye sílice en una composición en polvo que contiene sofrolípidos.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0008240 el 3 de agosto de 2018, tituló la invención como: “ALIMENTOS PARA ANIMALES QUE CONTIENEN GLICOLÍPIDOS ESPECÍFICOS”. Sin embargo, no se acepta porque no define específicamente el producto reclamado, y de acuerdo con el objeto de la solicitud,

³https://www.academia.edu/36925523/Nutricion_Enteral_y_Parenteral_Anaya

Resolución N° **63964**

Ref. Expediente N° NC2018/0008240

el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN PARA UN ALIMENTO PARA ANIMALES QUE CONTIENE SOFOROLIPIDOS Y DIÓXIDO DE SILICIO AMORFO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

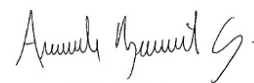
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN PARA UN ALIMENTO PARA ANIMALES QUE CONTIENE SOFOROLIPIDOS Y DIÓXIDO DE SILICIO AMORFO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a PATHWAY INTERMEDIATES LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.10.13
12:01:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

